|  |
| --- |
| **Acta número** |
| **08/E/2024** |

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN**

**PERIODO 2024**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **doce horas con treinta y ocho minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con sede física en las instalaciones que ocupa la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ubicada en **Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305, Zona 1, Interior L-11 y L-101, Colonia las Torres,** de esta ciudad, **conforme a lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1 fracción II, artículo 5 numeral 2, fracción I, artículos 11 y 12 numerales 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, se reunieron los integrantes de la Junta de Administración de dicho Tribunal, a fin de celebrar la **Octava Sesión Extraordinaria de dos mil veinticuatro**; para lo cual el Presidente de la Junta, propone los puntos señalados en el siguiente;

**ORDEN DEL DÍA**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. | Lista de asistencia, constatación de quórum legal y declaratoria correspondiente. |
| 2. | Aprobación del orden del día. |
| 3. | Propuesta y en su caso aprobación de proyectos de informes justificados para rendirse en diversos asuntos de amparo. |

**- 1 -**

El Magistrado Presidente **JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, solicitó al Secretario Técnico de la Junta de Administración**,** proceda a tomar lista de asistencia para la constatación de quórum legal. Acto continuo el Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, procede a tomar la lista de asistencia solicitada por el Presidente de la Junta de Administración en los términos señalados.

|  |  |
| --- | --- |
| **1.** | Magistrado Presidente **JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** (Presente); |
| **2.** | Magistrado **FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE** (Ausente, por contar con incapacidad médica); |
| **3.** | Magistrada **MARÍA ABRIL ORTIZ GÓMEZ.** (Presente); |
| **4.** | Magistrado **AVELINO BRAVO CACHO** (Presente); |

En consecuencia, el **Secretario Técnico** hace del conocimiento al **Magistrado Presidente** que la **Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre** no se encuentra presente por incapacidad médica; y se encuentran presentes **los** **dos** **Magistrados** que integran la Sala Superior, así como **la** **Magistrada de la Quinta Sala Unitaria representante de las Salas Unitarias**, por lo que, existe el quórum legal requerido para sesionar considerándose como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los **artículo 5, artículo 11 numeral 1 y artículo 12, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, emitiéndose el siguiente acuerdo:

|  |
| --- |
| **ACU/JA/01/08/E/2024. Con fundamento en el artículo 5, artículo 11 numeral 1 y artículo 12 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se declara que existe el quórum legal requerido para sesionar, y se tendrán como válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión, lo cual queda aprobado por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados presentes de la Junta de Administración.** |

**- 2 -**

El **Magistrado Presidente**, solicita al **Secretario Técnico** dé lectura al siguiente punto del orden del día. En uso de la voz, **el Secretario Técnico señala**: El siguiente punto del orden del día es el número **dos** y corresponde a: **Aprobación del orden del día,** en el acto **el Secretario Técnico** da lectura al orden del día.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:**  Pregunto a los integrantes de la Junta de Administración si existe algún asunto comentario en virtud del orden del día que fue enviado con anterioridad a cada uno de los integrantes de esta Junta, ¿Algún comentario, Magistrados?

Para lo cual los integrantes de la Junta, mencionan que no.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Agotada la discusión del punto de acuerdo, solicito al Secretario Técnico la votación:

En uso de la voz el **Secretario Técnico**: Pongo a consideración de la Magistrada y los Magistrados que conforman esta Junta de Administración, **la aprobación del orden del día propuesto**.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **1.** | Magistrado Presidente JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ | **A favor** |
| **2.** | Magistrada MARÍA ABRIL ORTIZ GÓMEZ | **A favor** |
| **3.** | Magistrado AVELINO BRAVO CACHO | **A favor** |

En uso de la voz **el Secretario Técnico:** se informa que como resultado de la votación se **registraron tres votos a favor**, emitiéndose el siguiente acuerdo:

|  |
| --- |
| **ACU/JA/02/08/E/2024. Con fundamento en el artículo 11 numeral 1, artículo 12 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, **se aprueba el orden del día por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados presentes de la Junta de Administración.** |

**- 3 -**

El **Magistrado Presidente**, solicita al Secretario Técnico dé lectura al siguiente punto del orden del día. En uso de la voz, **el Secretario Técnico** señala: El siguiente punto es el número **tres** y corresponde a: **Propuesta y en su caso aprobación de proyectos de informes justificados para rendirse en diversos asuntos de amparo.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Muchas gracias, Secretario. Bueno, como ustedes saben, hemos estado rindiendo informes en diversos juicios de amparo y el motivo de esta Sesión, es precisamente es proponerles a ustedes, los informes justificados que se van a presentar en todos y cada uno de estos juicios de amparo, para efectos de una mejor comprensión y por metodología, me permití separarlos en dos formatos, en dos supuestos distintos, todo aquel personal que depende de la Presidencia de este Tribunal y el resto del personal jurisdiccional que, labora en distintas áreas del Tribunal, entonces, si me permiten, voy a exponer de manera general, así que voy a iniciar con los de Presidencia, primeramente, obviamente se tiene por recibido la notificación oficial por parte del Juzgado, para después, una vez que mencionamos el fundamento correspondiente, iniciar a rendir el informe justificado, previo a referirnos a las violaciones de derechos que mencionan los quejosos, propongo plantear 3 causales de improcedencia, las cuales son las siguientes: La primera es, que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 61 fracción XXIII de la Ley de Amparo, en virtud de que los actos que se encuentran impugnados ante los diferentes Juzgados, bueno pues, no constituyen actos de autoridad, sino que se derivan de una relación laboral existente, entre el Tribunal y los quejosos; después planteó una segunda causal de improcedencia que se refiere a la fracción XVI del artículo 61 relativa a actos consumados, esto es, los acuerdos contenidos en las actas correspondientes, que fueron materia del amparo, bueno, pues ya fueron ejecutadas y por lo tanto, pues ya no tendría materia estos juicios de amparo, lo anterior, cobra relevancia en relación a las fechas que tienen los nombramientos, precisamente de los quejosos, recordemos que en virtud de la sesión del 15 de enero se modificaron la temporalidad de los nombramientos para quedar hasta el 15 de enero, por lo tanto, a la fecha en la que se presentaron las demandas de garantías, bueno, pues ya no existe una relación laboral con este Tribunal; por último, se propone se haga valer una tercera causal de improcedencia en relación con el artículo 61 fracción XII, en relación con la arábigo 5, fracción I Ley de la materia, respecto al tormento, incertidumbre jurídica que, los quejosos señalan que se les ha ocasionado, dado que se trata que esto no es un acto que nos corresponda a nosotros dilucidar, además de que se trata de un señalamiento genérico que no constituye un acto de los que se considera impugnables conforme a la Ley de Amparo, además, de que, tampoco existe medio de convicción alguno que nos lleve a considerar que pudiera existir, sobre todo si nosotros no tenemos la competencia para resolver el propio amparo, entonces, se propone que se sobresea en el juicio respecto a este punto en particular también; ahora bien, ya abocándonos a lo que es la materia del amparo en relación a los actos reclamados, bueno, en lo que se refiere al primero, pues tal y como se mencionó en los informes previos, pues es cierto, el acto reclamado, consistente en las acciones llevadas a cabo el 15 de enero de 2024, en la cual cabe señalar que, el 15 de enero se llevó a cabo la primera sesión ordinaria, en la cual por mayoría de votos de los integrantes, se aprobó los nombramientos de diverso personal por la temporalidad del 1 al 15 de enero de 2024, aquí tengo que ser preciso ¿Por qué? porque si bien es cierto, es una propuesta, la realidad es que se aprobó por unanimidad de todos los que se encontraban presentes en la sesión, entonces, ahí nada más haría esa precisión de que, es por unanimidad; en relación al segundo acto reclamado a través de que consistente en la resolución o decisión unilateral mediante la cual se revoca, remueve o modifica el nombramiento como integrante de la Presidencia, bueno, aquí se manifiesta lo siguiente, en primer término, se hace valer que no nos encontramos ante el procedimiento que señala el artículo 13 fracción X de la Ley Orgánica, sino que se trata de un procedimiento en relacionado con la fracción XIX del artículo 13, además, de que lo que se hizo fue una modificación a la temporalidad de los nombramientos, en ningún momento se revocó o se dejó sin efectos ese nombramiento y particularmente en el tema de Presidencia, también mencionarles que, al tratarse de personal que depende directamente de Presidencia, pues lógica y legalmente, los nombramientos tienen que ser emitidos con una temporalidad que cubra el periodo de la Presidencia que se encuentra en turno, en este caso, pues la tenemos por entendido que la Presidencia fenece el día 31 de enero, en consecuencia, pues no podían extenderse más allá del periodo por el que fueron nombrados, esto en atención a lo previsto en el artículo 5 fracción II , inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, en el periodo en la entonces Presidenta bueno, pues concluía precisamente el 31 de enero 2024.; en relación al siguiente acto reclamado que, es la omisión de respetar el derecho de audiencia y defensa previa al dictado de la resolución vista en el inciso b) que, refiere en la propia demanda de amparo, ahí se manifiesta que no es cierto, dado que tomando en consideración que las sesiones celebradas del 15 de enero, al hacer una revisión exhaustiva de las propuestas de nombramientos, que fueron enviadas a la Junta por los titulares de las diversas áreas, se observó, que algunas de ellas no cumplían con los requisitos establecidos en la Ley de los Servidores Públicos, la cual ya mencioné, por lo que la Junta de Administración determino ajustar la temporalidad de los nombramientos propuestos, en atención a las facultades que tiene conferidas por disposición expresa en el artículo 13, fracción XI de la Ley Orgánica que, señala cuáles son las atribuciones y en la particular dice, nombrar y remover la fracción XI es este remitirlos, todas aquellas determinaciones aquí está, nombrar y remover conforme a la legislación correspondiente al resto del personal Tribunal que, no esté expresamente comentado otro Órgano, otra cuestión que tengo que mencionarles es que aquí no se ejerció la facultad prevista en la fracción X referido artículo13, sino la diversa establecida en la fracción XI del mismo numeral, ya que la finalización de su encargo, en este caso de direcciones adscritas a Presidencia, tuvo razón de ser en la terminación de la temporalidad de su nombramiento, pero no por una remoción de su cargo, a mayor razón de que la hipótesis y formalidades de cese o remoción previstas en la referida fracción X, aludan exclusivamente a Secretarios, Actuarios y demás personal adscrito a las Salas o a las Ponencias, no a Directores de Área que por su cargo no están adscritos a alguna Sala o Ponencia de este Tribunal, en ese entendido, se informa que el nombramiento que le fue otorgado a la quejosa, concluyó por lo que sea aplicable lo establecido en el artículo 22 fracción II Ley para los Servidores Públicos del Estado, que establece que ningún servidor público de base o empleado público, podrá ser cesado, sino por causa justificada, conforme a los siguientes casos, fracción III por conclusión de la obra o vencimiento del término para que fue contratado o nombrado el servidor, sin que en ese sentido le asista la razón, en cuanto que se le dio concedido el derecho de audiencia y defensa previo a la conclusión, pues como se ha dicho no, no resulta aplicable, precisamente la fracción que les mencioné, que es la X del artículo 13; y finalmente, bueno, pues es cierto el acto reclamado, consistente en la ejecución de las resoluciones tomadas en las dos sesiones llevadas a cabo el 15 de enero de 2024, dado que con fecha de 16 de enero, a través del Secretario Técnico, se notificó a los diferentes quejosos, la modificación de la temporalidad de sus nombramientos y, en consecuencia, la necesidad de realizar la entrega recepción de su cargo, en términos de lo previsto en el artículo XI de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 48 numeral 1, fracción X de la Ley de Responsabilidades Política y Administrativa del Estado. Finalmente, en relación al acto reclamado que imputa a esta Junta, consistente en el tormento generado en virtud de la incertidumbre, vaya, no solo me voy a referir a la causal de improcedencia que ya les había mencionado, sino que también se le informa Juzgado que, tomando en consideración que la autoridad señalada como responsable no ha emitido actos tendientes a generar un tormento de incertidumbre jurídica a la quejosa a su familia, con independencia de que no existe medio de convicción alguno, de dónde se desprenda lo contrario, digo para no entrar en detalles, este les comento que se ordenan a acompañar al informe requerido todas aquellas documentales que sustentan lo que acabo de manifestarles, las cuales podrán variar en una u otro amparo, y también manifestarles que, una posible variación que puede existir, respecto a los informes justificados que se presenten en relación a todos, es la temporalidad respecto a la cual ahí eh manifestado bajo protesta de decir verdad, la temporada que supuestamente se les había otorgado en la sesión de 12 de diciembre esto es, en todos aquellos asuntos en los que se haya manifestado una temporalidad diversa a la que se hizo la propuesta y se aprobó originalmente y que después fue modificado por esta Junta, bueno, será la mención correspondiente de que se tiene que no solo aclarar, sino también hacerle saber al Juzgado de la manifestación bajo protesta de decir verdad, que en este caso, pues, se hizo de manera incorrecta, para qué y para que se le dé vista al Ministerio Público e inicie las investigaciones correspondientes si lo considera procedente, en términos generales, es lo que se propone, como informe justificado en relación a las Direcciones y al personal que depende directamente de Presidencia; ahora, en lo que se refiere al personal restante, pues bueno, para obviar y no ser repetitivo, les comento que, dé igualmente se hacen valer las causales de improcedencia que les mencioné, y en lo que se refiere a los actos reclamados, bueno, se menciona que en cuanto al primer acto reclamado el 15 enero 2024, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración, en la cual, por unanimidad de votos, se aprobaron los nombramientos de diverso personal del Tribunal, por la temporalidad del 01 al 15 de enero de 2024, en cuanto al segundo acto reclamado, consistente en la resolución o decisión unilateral se menciona, tal como se mencionó en el informe anterior, bueno que, no es cierto, aunque aquí la razón varía porque el nombramiento de los quejosos, bueno, estos se encuentran sujetos a la ministración presupuestal que, otorga la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, razón por la cual se otorga los nombramientos, generalmente al inicio del año y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, esto es, se van otorgando conforme va teniendo este Tribunal los recursos que, sí me gustaría mencionar esto es, pues una práctica de esta Junta de Administración, precisamente para no incurrir en responsabilidad conforme llega a las ministraciones, se van otorgando las temporalidades, de ahí que, la actuación de esta Junta haya sido congruente con todas aquellas Sesiones en las que dimos los nombramientos con una temporalidad limitada, desgraciadamente, todos sabemos que el presupuesto no siempre es el suficiente o el idóneo y por tal razón aplicando una conducta conservadora y sobre todo, previendo los gastos que pueda tener el Tribunal bueno, pues la temporalidad se da en relación a las ministraciones presupuestales, lo cual no debía hacer excepción en este caso, es lo que sé lo que se informa, además de que, no implica un acto de revocación o remoción en los términos expuestos, porque los quejosos, sino el ejercicio de la atribución conferida a la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa en el artículo 13, fracción XIX de su Ley Orgánica que, refiere que está Junta tiene atribuciones para aprobar los acuerdos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; en cuanto al siguiente acto reclamado que, se refiere a la omisión del respetar el derecho de audiencia y defensa bueno, pues tal y como se dijo bueno, este no es un procedimiento de los que señala el artículo 13, fracción X de la Ley Orgánica, por lo tanto, creo yo, que este argumento parte de una premisa falsa, dado que, no nos encontramos en este supuesto y por lo tanto, pues no tendríamos por qué dar esa garantía de audiencia a mayoría de razón, si no se trata de un procedimiento de los cuales se refiere, que habla remoción o revocación, sino lo que se hizo fue modificar la temporalidad y en función de ello, ajustar los plazos y acordar lo que consideramos en ese momento que era lo procedente, ¿no?, modificar la temporalidad y por eso se autorizan, se autorizó los nombramientos al inicio del ejercicio, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, sin que ello implique en momento alguno, remoción del cargo que si era necesario precisamente, el desahogo de este procedimiento; en cuanto al siguiente acto reclamado que, es la ejecución de las resoluciones tomadas, bueno, aquí tendríamos que reiterar que ya fueron ejecutadas porque se les fue notificado por parte del Secretario Técnico se les notificó la modificación de la temporalidad de su nombramiento, y la necesidad de realizar la entrega recepción de su cargo en términos del artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco, en relación con el 48 numeral 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; finalmente, al igual que el informe anterior, bueno, no es cierto el acto reclamado, consistente en el tormento generado en la incertidumbre jurídica a la que se le somete, lo anterior tomando en consideración, bueno, esta Junta en momento alguno a emitido un acto que pudiera de alguna manera afectar en sus emociones ¿no? a los quejosos, al contrario, creo que si de algo nos hemos encargado siempre de dar la certeza a todo aquel que trabaja aquí con nosotros, y finalmente bueno, pues se ordena acompañar al informe requerido, todas aquellas documentales que sustentan lo que la propuesta que les hago contiene ¿no? que van desde copias certificadas de actas, copias de los nombramientos, etcétera pues bueno, en términos generales y para para obviar y no individualizar en los amparos, los que se tienen al día de hoy, esas serían las dos propuestas en relación al personal, esto es, Presidencia y el resto del personal, no sé si tengan ¿algún comentario Magistrados?En uso de la voz la **Magistrada María Abril Ortiz Gómez**: Gracias, pues muy completo Presidente, yo creo que este se están abordando todos los puntos que se plantearon en el amparo, creo que todos coincidimos que este no es un tema, que sea competencia de un Juzgado Federal, sino que es un caso eminentemente laboral y que es donde se tendrán que dilucidar si efectivamente existen estas o no violaciones, que aducen los quejosos ¿no? Entonces, yo estoy de acuerdo con los términos del informe y ahora sí que adelanto el sentido de mí de mi voto.En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Muchas gracias, Magistrada. Magistrado Avelino, ¿algún comentario?En uso de la voz el **Magistrado Avelino Bravo Cacho**: Coincido también con el informe que propones Presidente, creo que son las causas de improcedencia las acertadas, creo que los demás puntos están contestados conforme a derecho.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Muchas gracias, Magistrado. Bueno, eso es lo que se refiere a este cúmulo de asuntos derivados de las sesiones de enero, entiendo que también vamos a dar cuenta de otros amparos, ¿verdad Giovanni?En uso de la voz el **Secretario Técnico**: Sí, Presidente. Hay dos amparos que presentaron dos personas de la Cuarta Sala Unitaria va a dar cuenta el Director Jurídico, para hacerle llegar la propuesta de…En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Los amparos de la Cuarta Sala, son amparo respecto a la falta de proveído, conforme al artículo 8° Constitucional, dado que, el acto reclamado es que no le hemos dado respuesta en esta Junta, a las peticiones respecto a la situación definitiva, que pudiera tener sobre la relación laboral, en este punto, digo, les adelanto porque va en esos términos, en este punto, si quisiera decirles que, bueno, ya está en estudio, todo aquello que se refiere a los perfiles de puestos y se sigue trabajando en el dictamen, no es cualquier cosa, dado que se trata de hacer un dictamen, en función de la naturaleza de las funciones que realiza cada persona, tiene que ser individualizado, por lo tanto, bueno, en el informe justificado lo que estamos diciendo, es que efectivamente, es cierto el acto reclamado y no se ha dado respuesta porque se encuentra actualmente en estudio, entiendo que, no se los comentaron, pero en términos generales, de eso se tratan, son dos amparos de la Cuarta Sala y ahorita que venga el Secretario Técnico… En uso de la voz la **Magistrada María Abril Ortiz Gómez**: Sí, de hecho, el día de ayer nos circularon los perfiles de puesto, que son el compromiso que nos llevamos de revisar, entonces, entiendo que estamos todos trabajando en poder dar cumplimiento a las respuestas ¿no?En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Entonces, digo, si me lo permiten, poderlo votar, va en ese sentido, y es realmente informar al Juzgado que estamos en estudio, ya creo que hicimos el paso número uno que son los perfiles de puesto, una vez que los aprobemos, ya analizaremos caso por caso y en función de la naturaleza y las funciones que realice cada uno de los funcionarios, ya nos pronunciaremos en lo individual, pero por lo pronto, es cierto, no hemos dado respuesta. Si quieres, tomamos la votación de los de los informes.En uso de la voz el **Secretario Técnico**: En los términos que se planteado en los 3 casos, ¿verdad?

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Sí.

En uso de la voz el **Secretario Técnico**: Perfecto preguntó a los integrantes de la Junta, si se pronuncian a favor de los proyectos de informe justificado, para rendirse en diversos juicios de amparo, en los términos que ha planteado la Presidencia.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **1.** | Magistrado Presidente JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ | **A favor** |
| **2.** | Magistrada MARÍA ABRIL ORTIZ GÓMEZ | **A favor** |
| **3.** | Magistrado AVELINO BRAVO CACHO | **A favor** |

En uso de la voz **el Secretario Técnico:** se informa que como resultado de la votación se **registraron tres votos a favor**, emitiéndose el siguiente acuerdo:

**ACU/JA/03/08/E/2024. Con fundamento en el artículo 11 numeral 1, artículo 12 numerales 1, 2 y 3, artículo 13 numeral 1 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se aprueba por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados presentes de la Junta de Administración, los proyectos de informes justificadospara rendirse en diversos asuntos de amparo, para quedar de la siguiente manera:**

**Incidentes de suspensión, relativo al juicio de amparo 124/2024-I, promovido por el quejoso Diego Guillermo Méndez Medina, del índice del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Estado de Jalisco.**

**En cuanto a los actos reclamados que hace consistir el C. Diego Guillermo Méndez Medina:**

**a) En lo que respecta al inciso a), ES CIERTO.**

**b) En lo que respecta al inciso b), NO ES CIERTO.**

**c) En lo que respecta al inciso c), NO ES CIERTO.**

**d) En lo que respecta al inciso d), ES CIERTO.**

**e) En lo que respecta al inciso e), NO ES CIERTO.**

**Incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 118/2024-IV, promovido por el quejoso Mario Sergio Zúñiga Ramírez, del índice del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Estado de Jalisco.**

**En cuanto a los actos reclamados que hace consistir el C. Mario Sergio Zúñiga Ramírez:**

**a) En lo que respecta al inciso a), ES CIERTO.**

**b) En lo que respecta al inciso b), NO ES CIERTO.**

**c) En lo que respecta al inciso c), NO ES CIERTO.**

**d) En lo que respecta al inciso d), ES CIERTO.**

**e) En lo que respecta al inciso e), NO ES CIERTO.**

**Incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 2746/2023, promovido por el quejoso Francisco Rodrigo Luna Carrillo, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Estado de Jalisco.**

**En cuanto a los actos reclamados que hace consistir el C. Francisco Rodrigo Luna Carrillo:**

**1.- En lo que respecta al número 1, ES CIERTO.**

**2.- En lo que respecta al número 2, ES CIERTO.**

**3.- En lo que respecta al número 3, ES CIERTO.**

**4.- En lo que respecta al número 4, NO ES CIERTO.**

**5.- En lo que respecta al número 5, NO ES CIERTO.**

**6.- En lo que respecta al número 6, ES CIERTO.**

**Aunado a lo anterior, se remitan las constancias respectivas, para dar cumplimiento a lo solicitado en los oficios antes señalados.**

**Infórmese del presente acuerdo a la Dirección General Administrativa y a la Dirección Jurídica para los efectos Jurídico-administrativo a que haya lugar.**

**El Magistrado Presidente,** solicita al Secretario Técnico dé lectura al siguiente punto del orden del día. En uso de la voz**, el Secretario Técnico señala**: Informa que no existen más asuntos listados en el orden del día de la presente sesión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Pregunta a los Magistrados integrantes de la Junta de Administración, ¿Tienen algún punto que quieran agregar?

Para lo cual los Magistrados manifiestan que no.

En virtud de haber agotado los puntos del orden de día de esta Sesión, siendo las **trece horas con cero minutos, del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, se concluye firmando la presente acta para constancia. **Las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Junta de Administración ante el Secretario Técnico.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Magistrado JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** | **Magistrada MARÍA ABRIL ORTIZ GÓMEZ** |
| **Magistrado AVELINO BRAVO CACHO** | |
| **Maestro GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ** | |